

Santiago, 20 de abril de 1994.— EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE.— María Alvear V., Ministro de Justicia.

*

LEY N° 19.305

Modifica los estatutos de las universidades que indica en materia de elección del rector y establece normas para la adecuación de aquéllos

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 34.847, de 23 de abril de 1994)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO Sustitúyense las disposiciones que a continuación se indican, contenidas en los decretos con fuerza de ley del Ministerio de Educación que se señalan: artículos 11° del decreto con fuerza de ley 153, de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile¹⁵⁹, y 10° del decreto con fuerza de ley 149, de 1981, Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile¹⁶⁰; el párrafo 2° del N° 1 del artículo 8° del decreto con fuerza de ley 147, de 1981, Estatuto de la

El decreto 20, de 24 de enero de 1963, *de Salud Pública*, aprobó el reglamento que regula las relaciones básicas entre los Establecimientos de Observación, Reeducación y Readaptación y Rehabilitación de Menores, dependientes del Servicio Nacional de Salud, y las Escuelas Primarias que funcionen dentro de ellos. ("Diario Oficial" N° 25.496, de 19 de marzo de 1963; Recopilación de Reglamentos, Tomo 16, pág. 1400).— MODIFICACION: Decreto 126, de 23 de julio de 1963: Modifica el artículo 4°. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 16, pág. 1433).

El decreto 2.222, de 9 de septiembre de 1966, *de Justicia*, aprobó el Reglamento de los Consejos Técnicos de las Casas de Menores, a que se refieren los artículos 19° y 20° de la ley 14.907, citada, actual artículo 52° de la ley 16.618, también citada. ("Diario Oficial" N° 26.563, de 11 de octubre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 417).

El decreto 779, de 5 de agosto de 1982, *de Justicia*, aprobó el reglamento para la aplicación de los N°s 2 y 4 del artículo 29° de la ley 16.618, citada y derogó el decreto 1.720, de 14 de octubre de 1976, también de Justicia. ("Diario Oficial" N° 31.414, de 11 de noviembre de 1982; Recopilación de Reglamentos, Tomo 43, pág. 203).

159 El decreto con fuerza de ley 153, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Chile. ("Diario Oficial" N° 31.169, de 19 de enero de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 409).— ACLARACION: Ley 18.663, de 4 de noviembre de 1987 (Art. 2°): Aclara la letra h) del artículo 12°.— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 3, de 1989, de Educación Pública: Sustituye el inciso 2° del artículo 7°, el artículo 8° y el epígrafe que precede a este artículo, modifica el artículo 9° y deroga su inciso final, modifica el artículo 10°, reemplaza el artículo 11°, modifica los artículos 12°, 15°, 18°, 19°, 20°, 24° y el epígrafe del Párrafo 2°, deroga los artículos 28°, 29° y 30° y modifica el artículo 37°, todo del Título II y modifica los artículos 53° y 1° transitorio. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 96, pág. 920).— Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Sustituye el artículo 11°.

160 El decreto con fuerza de ley 149, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile. ("Diario Oficial" N° 31.258, de 7 de mayo de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, pág. 338).— MODIFICACIONES: Ley 18.610, de 24 de abril de 1987: Sustituye el artículo 32°.— Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el artículo 10°.

Universidad de Valparaíso¹⁶¹; el N° 1 del artículo 13° del decreto con fuerza de ley 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta¹⁶²; el N° 1 del artículo 11° del decreto con fuerza de ley 158, de 1981, Estatuto de la Universidad de La Serena¹⁶³; el artículo 13° del decreto con fuerza de ley 1, de 1989, Estatuto de la Universidad del Bío-Bío¹⁶⁴; el N° 1 del artículo 10° del decreto con fuerza de ley 156, de 1981, Estatuto de la Universidad de La Frontera¹⁶⁵; el N° 1 del artículo 11° del decreto con fuerza de ley 154, de 1981, Estatuto de la Universidad de Magallanes¹⁶⁶; el N° 1 del artículo 12° del decreto con fuerza de ley 152, de 1981, Estatuto de la Universidad de Talca¹⁶⁷; el N° 1 del artículo 11° del decreto con fuerza de ley 151, de 1981, Estatuto de la Universidad de Atacama¹⁶⁸; el N° 1 del artículo 11° del decreto con fuerza de ley 150, de 1981, Estatuto de la Universidad de Tarapacá¹⁶⁹; el N° 1 del artículo 10° del decreto con fuerza de ley 1, de 1985, Estatuto de la Universidad Arturo Prat¹⁷⁰, y los artículos 37° del decreto con fuerza de ley 1, de 1986, Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación¹⁷¹, y 33° del decreto con fuerza

161 El decreto con fuerza de ley 147, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Valparaíso. ("Diario Oficial" N° 31.232, de 2 de abril de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 306).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el párrafo 2° del N° 1 del artículo 8°.

162 El decreto con fuerza de ley 148, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Antofagasta. ("Diario Oficial" N° 31.297, de 23 de junio de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 318).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 13°.

163 El decreto con fuerza de ley 158, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de La Serena. ("Diario Oficial" N° 31.318, de 17 de julio de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 490).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 11°.

164 El decreto con fuerza de ley 1, de 1989, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad del Bío-Bío. ("Diario Oficial" N° 33.500, de 19 de octubre de 1989; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 95, Anexo B, pág. 860).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el artículo 13°.

165 El decreto con fuerza de ley 156, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de La Frontera. ("Diario Oficial" N° 31.322, de 22 de julio de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 457).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 10°.

166 El decreto con fuerza de ley 154, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Magallanes. ("Diario Oficial" N° 31.251, de 28 de abril de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 420).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 11°.

167 El decreto con fuerza de ley 152, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Talca. ("Diario Oficial" N° 31.260, de 10 de mayo de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 391).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 12°.

168 El decreto con fuerza de ley 151, de 1981, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Atacama. ("Diario Oficial" N° 31.259, de 8 de mayo de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 370).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 11°.

169 El decreto con fuerza de ley 150, de 1981, *de Educación Pública*, creó la Universidad de Tarapacá. ("Diario Oficial" N° 31.168, de 18 de enero de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo B, pág. 349).— MODIFICACIONES: Ley 18.414, de 21 de junio de 1985: Sustituye la disposición octava transitoria.— Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 11°.

170 El decreto con fuerza de ley 1, de 1985, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad Arturo Prat. ("Diario Oficial" N° 32.268, de 7 de septiembre de 1985; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 85, Anexo B, pág. 386).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el N° 1 del artículo 10°.

171 El decreto con fuerza de ley 1, de 1986, *de Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. ("Diario Oficial" N° 32.454, de 23 de abril de 1986; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 86, Anexo B, pág. 118).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el artículo 37°.

de ley 2, de 1986, Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación¹⁷², por el siguiente texto, nuevo:

“El organismo colegiado superior de la universidad convocará a elecciones de rector, las que se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

En las elecciones de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada.

Para ser candidato a rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuenta con reconocimiento oficial.

El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Si a la elección de rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.”

ARTICULO TRANSITORIO Para la primera elección de rector que se realice en conformidad a esta ley, el reglamento a que se refiere el inciso 4° del nuevo texto establecido en el artículo único, deberá ponerse en conocimiento de la comunidad universitaria a lo menos con treinta días de anticipación a la realización de aquélla.”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 20 de abril de 1994.— EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE.— Ernesto Schiefelbein F., Ministro de Educación.

*

172 El decreto con fuerza de ley 2, de 1986, de *Educación Pública*, fijó el Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. (“Diario Oficial” N° 32.480, de 27 de mayo de 1986; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 87, Anexo B, pág. 183).— MODIFICACION: Ley 19.305, de 23 de abril de 1994: Reemplaza el artículo 33°.